



INFORME DE ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS EN SU INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE MEDIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO EN ARAGÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA NUBE (TECNOLOGÍAS CLOUD).

Con fecha 25 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 37.7 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en su redacción anterior a la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, se remitió anteproyecto de ley y expediente completo a la Dirección General de los Servicios Jurídicos para que emitiera informe relativo al anteproyecto de ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (Tecnologías Cloud).

La Dirección General de los Servicios Jurídicos emite informe el 1 de abril de 2022, cuyas consideraciones y propuestas se analizan en los siguientes epígrafes.

I.- Con relación al PROCEDIMIENTO.

Con carácter previo al análisis de las consideraciones y sugerencias que se realizan en su informe, en el apartado III se indica que se ha seguido adecuadamente el procedimiento para la elaboración del anteproyecto.

No obstante, se dice que dados los términos en los que se expresa la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de 15 de febrero de 2022, en su apartado de conclusiones, sería conveniente la valoración por la SGT de este extremo y aclarar las cuestiones puestas de manifiesto en el informe económico-presupuestario.

En consecuencia, se procede a elaborar una memoria económica final en la que se explica con mayor precisión y detalle los aspectos relativos a los efectos que puede tener la aprobación del proyecto de ley en los ingresos y gastos de esta Comunidad Autónoma. Además, a la vista de los informes de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, se procede a emitir con fecha



de 6 de abril de 2022 Certificado del Secretario General Técnico del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad de la Información, en relación con la financiación del gasto que se derive del proyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (Tecnologías *Cloud*, certificado que se incorpora a la documentación del expediente.

II.- Con relación a la PARTE EXPOSITIVA.

El informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, respecto a la exposición de motivos dice lo siguiente:

La exposición de motivos, de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, tiene la función de explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

La parte expositiva de la disposición tiene un contenido acorde con su naturaleza, aunque se propone una revisión de los apartados VIII y IX, refundiéndose en un único apartado puesto que el contenido del apartado VIII, tan detallado, es más propio de la memoria justificativa que de la parte expositiva de una norma.

Consideramos suficiente que en la exposición de motivos se haga referencia a que en la tramitación del anteproyecto de ley se han seguido los trámites establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y la Participación Ciudadana de Aragón, habiéndose solicitado los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, así como el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Asimismo, que se mencione que se han cumplimentado los principios de buena regulación exigidos en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, quedando, por tanto, justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad, eficacia y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



En relación con esta observación, se mantiene la redacción actual del apartado VIII y IX. Pues, teniendo en cuenta la norma aplicable al procedimiento de elaboración del anteproyecto, el ejercicio de la iniciativa legislativa debe efectuarse garantizando el principio de calidad normativa al que apela el artículo 2.i) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que supone ejercer dicha iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, efectividad y accesibilidad y que vienen a ser prácticamente los mismos principios que los previstos en la legislación estatal y ahora en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, aplicables también a las normas con rango de ley: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia. Y a la vista de lo establecido en el apartado 3 del artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo en la que se dice *“En la exposición de motivos de los anteproyectos de ley o en la parte expositiva de los proyectos de reglamento, así como en las correspondientes memorias justificativas, se deberá justificar su adecuación a dichos principios”*, se considera adecuado que la exposición de motivos fundamente que se han cumplido estos principios.

III.- Con relación a la PARTE DISPOSITIVA.

Determina el informe de los Servicios Jurídicos que la redacción tanto del articulado, como sus disposiciones posteriores, con carácter general, resulta ajustada a derecho obedeciendo la misma a razones o criterios de oportunidad que no compete analizar a este centro directivo.

Sin perjuicio de lo anterior **se realizan en el informe** las siguientes consideraciones jurídicas:

a) En la primera observación sobre la parte dispositiva se indica:

“Capítulo I. Disposiciones Generales. En el **artículo 4**, se considera conveniente revisar su redacción al objeto de lograr una mayor claridad, delimitando el ámbito subjetivo de aplicación de la norma proyectada de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Con la redacción propuesta queda claro que este proyecto de Ley resulta aplicable a; la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los organismos autónomos y entidades de derecho público, **pero no se incluye a los consorcios autonómicos** que



también tiene la consideración de Administración pública, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2** de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

En cuanto a los entes que integran el sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, sólo les resulta de aplicación “conforme a las especificaciones que, en su caso, se refieran a ellas”. Exceptuando a las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón.

Y, por último, a las entidades que integran la Administración local aragonesa, se les aplicará esta ley cuando voluntariamente se adhieran a las diversas medidas previstas en la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo II.

Se propone la siguiente redacción del **apartado primero de este artículo 4**:

“1. La Ley se aplica, en la forma y términos previstos en la misma, al sector público autonómico, regulado en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.”

En relación con este artículo se acepta la propuesta y se redacta el apartado 1 del artículo 4 de la siguiente manera:

Artículo 4. 1. *“La Ley se aplica, en la forma y términos previstos en la misma, al sector público autonómico, **determinado** en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón”.*

No se incluye la mención expresa a los consorcios autonómicos, al formar parte del sector público autonómico **conforme al artículo 2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio** y por tanto considerar que ya queda recogido en la nueva redacción de este apartado 1.

b) Otra propuesta de la Dirección General dispone:

“En el **artículo 12**, podría simplificarse el apartado primero regulando que la entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos realizará labores de difusión y asesoramiento del modelo tecnológico definido y establecerá mecanismos de uso del mismo que respondan a las necesidades detectadas **con todo el sector público autonómico**,



igual que se recoge en el apartado segundo que se refiere exclusivamente a “sector público autonómico”.”

Se acepta la propuesta y se modifica la redacción del apartado 1 quedando de la siguiente manera” *La entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos realizará labores de difusión y asesoramiento del modelo tecnológico definido y establecerá mecanismos de uso del mismo que respondan a las necesidades detectadas en todo el sector público autonómico”.*

c) También se propone en el informe:

“En el **artículo 14.2** debemos resaltar que el Plan de Adaptación de Infraestructuras Informáticas será de obligado cumplimiento para todos los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que se ha excluido de esta aplicación obligatoria a los consorcios autonómicos que también tienen la consideración de Administración pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ex **artículo 2.3** de la Ley 5/2021. En este mismo apartado se propone la siguiente modificación:

*“El Plan será de obligado cumplimiento para todos los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo que en él se determine **para cada uno de ellos**”.*

*En el **artículo 14.3**, resulta más acorde con la terminología empleada en la Ley 5/2021, de 29 de junio, hacer referencia al “**resto de entes del sector público autonómico**” en lugar de “el resto de los sujetos del sector público autonómico”, según el **artículo 2.2** de la Ley 5/2021, de 29 de junio. En este apartado sería conveniente aclarar si a las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón, que también forman parte del sector público institucional (**artículo 2.e**) de la Ley 5/2021), en el caso de que se adhieran al Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas les será de aplicación el **artículo 16** o quedan excluidos del mismo. A su vez, consideramos más acertado que en este apartado tercero se hiciese una remisión al **artículo 17** que es el que establece la formalización de las adhesiones y que en el **artículo 16** se incluyese en la relación de las entidades a las que les resulta de obligado cumplimiento las Directrices Técnicas sobre la implantación y desarrollo de las aplicaciones para las tecnologías Cloud, se mencionase a los entes del sector público autonómico que decidan adherirse al Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas.*



“3. El resto de los entes del sector público autonómico podrán adherirse al Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas de conformidad con lo regulado en el artículo 17.”

*En el **artículo 14.4**, la referencia a la Universidad de Zaragoza debe sustituirse por “universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón”, tal y como se regula en la Ley 5/2021 y en el **artículo 6** del proyecto de Ley.”*

En relación con la propuesta realizada sobre el artículo 14, se **incluyen** las mismas **en el anteproyecto**, y se cambia la redacción del apartado 2, quedando redactado de la siguiente forma **“2. El Plan será de obligado cumplimiento para todos los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo que en él se determine para cada uno de ellos”**.

Así como se modifica la redacción del apartado 3 de la siguiente manera **“3. El resto de entes del sector público autonómico incluidas las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón, podrán adherirse al Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17”**.

No obstante, en la redacción de este apartado 3 se utiliza la palabra previsto en lugar de lo regulado tal como se proponía, y no se incluye la obligatoriedad de cumplimiento del Plan a los consorcios autonómicos por considerar que, debido a su distinta naturaleza y porcentaje de participación por parte del Gobierno de Aragón, resulta más conveniente que se analice y decida de forma individual la necesidad de adhesión de cada uno de los consorcios autonómicos al Plan.

d) Sobre el artículo 16 determina el informe:

*“En el **artículo 16** la misma observación que hemos realizado respecto del **artículo 14.2**. Podría incluirse en este artículo que serán obligatorias para los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y para los entes del sector público*



autonómico que se hubieran adherido al Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas.

“Con la finalidad de garantizar la homogenización, la escalabilidad, la seguridad y la reutilización y el aprovechamiento eficiente de los recursos, Aragonesa de Servicios Telemáticos elaborará y aprobará las directrices técnicas para el desarrollo de aplicaciones de tecnologías Cloud que serán de obligado cumplimiento para los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y para los entes del sector público autonómico que se hubieran adherido al Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas.”

Se acepta la propuesta quedando redactado el artículo 16 como se indica a continuación *“Con la finalidad de garantizar la homogenización, la escalabilidad, la seguridad y la reutilización y el aprovechamiento eficiente de los recursos, Aragonesa de Servicios Telemáticos elaborará y aprobará las directrices técnicas para el desarrollo de aplicaciones de tecnologías Cloud que serán de obligado cumplimiento para los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y para los entes del sector público autonómico que se hubieran adherido al Plan de Adaptación de las Infraestructuras Informáticas”.*

e) Otra propuesta del informe consiste en:

*“En el **artículo 17** debería hacerse referencia expresamente a las universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón, ya que, si bien forman parte del sector público institucional, en el articulado del proyecto de Ley se hace una diferenciación respecto del resto de entes que integran el sector público institucional, recogiendo remisiones a este **artículo 17** en los **artículos 6.2** y **14.4**.*

*Y la misma observación sobre la referencia al “resto de entes del sector público autonómico” en lugar de “el resto de los sujetos del sector público autonómico”, según el **artículo 2.2** de la Ley 5/2021, de 29 de junio.”*

Se acepta y se cambia la palabra “sujetos” y se sustituye por la palabra “entes” y se redacta de la siguiente forma *“Las adhesiones previstas en este capítulo por parte de los entes del sector público autonómico institucional, **incluidas las** universidades públicas integradas en el Sistema Universitario de Aragón, y las entidades que integran la Administración local aragonesa se formalizarán mediante el modelo de adhesión aprobado por acuerdo del*



Gobierno de Aragón”, con la precisión de que las universidades forman parte del sector público institucional autonómico.

f) Respecto al artículo 20 indica el informe:

“Capítulo III. Solución Cloud Certificada de Aragón.

*· Se propone revisar la redacción del **artículo 20** al objeto de adaptarlo a la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. De la definición contenida en el **artículo 18** de la norma proyectada se desprende que la “Solución Cloud Certificada de Aragón (SCCA)” pretende configurarse como una **marca de garantía**, regulada en el **artículo 68** de la precitada Ley 17/2001, que garantiza o certifica que los productos o servicios a que se aplica cumplen unos requisitos comunes, en especial, en lo concerniente a su calidad, componentes, condiciones técnicas, modo de elaboración del producto, entre otras.*

*Este **artículo 68.2** establece que las personas jurídicas de Derecho público están legitimadas para solicitar la inscripción de marcas de garantía, por lo que entendemos más conforme con la normativa vigente que tanto la solicitud de inscripción como la titularidad de la marca “Solución Cloud Certificada de Aragón (SCCA)” corresponda a Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y no al Gobierno de Aragón.”*

Respecto a la inclusión como marca de garantía de la Solución Cloud Certificada de Aragón (SCCA) a la que hace referencia el informe, procede indicar que esta marca estará registrada como una marca individual y no como marca de garantía, estando el procedimiento de inscripción en avanzado estado de tramitación.

En relación con la titularidad de la marca se **ha revisado el anteproyecto** y se cambia la referencia al Gobierno de Aragón sustituyéndola por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los artículos 20 y 25.

g) Una última propuesta del informe es:

*“En el **artículo 27.3**, al objeto de lograr una mayor seguridad jurídica, resulta necesario concretar el plazo máximo que se concederá a los proveedores para que subsane los incumplimientos observados.”*



En relación con esta cuestión y con el objeto de dar mayor seguridad jurídica se ha establecido un plazo máximo para la subsanación, dejándolo abierto al tipo de documentación que sea necesaria presentar, al no considerar conveniente establecer a priori un plazo igual para la necesidad de subsanación de toda la documentación, quedando este artículo 27 apartado 3 con la siguiente redacción “Cuando como consecuencia de sus funciones de control Aragonesa de Servicios Telemáticos detecte algún tipo de incumplimiento por parte del proveedor, le requerirá para que subsane las deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las condiciones que deba subsanar que será como máximo de tres meses”

Firmado electrónicamente.

La Directora Gerente de Aragonesa de
Servicios Telemáticos,

Fdo.: M^a Teresa Ortín Puértolas.